

GACETA DIGITAL

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1085

Martes 02 de mayo del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión de AIR, Sesión Ordinaria AIR-105-2023

Modificación del artículo 31 y el inciso m del artículo 26 y eliminación del inciso l del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR para habilitar a la persona que ocupe la rectoría a nombrar y remover a las personas vicerrectoras.....2

INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA
PROPUESTA BASE

Modificación del artículo 31 y el inciso m del artículo 26 y eliminación del inciso I del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR para habilitar a la persona que ocupe la rectoría a nombrar y remover a las personas vicerrectoras.

Etapa: Aprobación

Aprobada en la sesión ordinaria AIR-105-2023, el 26 de abril del 2023

RESUMEN

Se pretende habilitar a la persona que ocupe la Rectoría para nombrar o remover a las personas que ejerzan los puestos de Vicerrector o Vicerrectora, sin que deba requerir la ratificación del Consejo Institucional ni de otro órgano. Para ello, se propone eliminar el inciso I del artículo 18 (Funciones del Consejo Institucional), modificar el inciso m del artículo 26 (Funciones del Rector) y el artículo 31 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

RESULTANDO QUE:

- I. El Artículo 30 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

Artículo 30

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.

Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.

- II. El Artículo 31 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Artículo 31

Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y estarán sujetos a ratificación por parte del Consejo Institucional. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector.

En caso de quedar una vacante, el Rector propondrá un sustituto mediante el mismo procedimiento.

- III. El inciso m del artículo 26 del Estatuto Orgánico establece, como función de la persona que ocupe la Rectoría, “Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional”.
- IV. El inciso I del artículo 18 del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo.

- V. El artículo 38 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas indica:

El Instituto podrá acordar traslados unilaterales solo en casos de reorganización o de conflicto, previa autorización de la Junta de Relaciones Laborales por acuerdo unánime. En los casos de cesación de un cargo de Dirección o jefatura electiva o plazo fijo, por causa no atribuible al servidor, antes de que venza el plazo; siempre que el servidor continuare como trabajador del ITCR sin derecho a porcentaje de jefatura, se le indemnizará a razón de una mensualidad de dicho porcentaje por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de la elección o nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.

- VI. El profesor Dr. Luis Gerardo Meza Cascante presentó la ponencia 14 ante el IV Congreso Institucional denominada “Nombramiento y remoción de los vicerrectores”, cuyo resumen señala lo siguiente:

En esta ponencia se proponen modificaciones al Estatuto Orgánico de manera que el nombramiento de los vicerrectores sea potestad directa del Rector, sin necesidad de ratificación por parte del Consejo Institucional y, además, se establece la potestad del Rector de removerlos libremente de su cargo. Para este segundo estado se plantea la obligación institucional del pago de una indemnización a razón de una mensualidad del porcentaje de jefatura propio del cargo de vicerrector por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo del nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades.

- VII. La Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL aprobó la ponencia 14, en los siguientes términos:

1. Eliminar el actual inciso l) del artículo 18, el inciso m) del artículo 26 y artículo 31 del Estatuto Orgánico, para que se lean:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional: a (...) l) Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo.</p>	<p>Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional: a (...) l) Eliminado</p>
<p>Artículo 26 Son funciones del Rector: a. (...) m. Nombrar y remover por causas graves, am. Nombrar y remover libremente a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</p>	<p>Artículo 26 Son funciones del Rector: a. (...) am. Nombrar y remover libremente a los vicerrectores.</p>

<p>Artículo 31 <i>Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y estarán sujetos a ratificación por parte del Consejo Institucional. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector.</i> <i>En caso de quedar una vacante, el Rector propondrá un sustituto mediante el mismo procedimiento.</i></p>	<p>Artículo 31 <i>Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando sean removidos por éste para lo que será suficiente con que así se les notifique con un mes de antelación. De ser removido del cargo por causa no atribuible al vicerrector, antes de que venza el plazo de su designación y siempre que el funcionario continuare como trabajador del Instituto sin derecho a porcentaje de jefatura, se le indemnizará a razón de una mensualidad de dicho porcentaje por cada mes que faltare para el vencimiento del plazo de su nombramiento, con un tope máximo de seis mensualidades. Cuando el motivo de la destitución provenga de una falta laboral, deberá garantizarse previamente el ejercicio de la defensa efectiva y la tutela del debido proceso.</i></p>
--	--

VIII. En la sesión AIR-100-2022 del 27 de abril de 2022, la Asamblea Institucional Representativa acordó:

(...)

4.- *Establecer la competencia del Congreso Institucional en cuanto a la toma de acuerdos vinculantes relacionados con el quehacer académico e institucional en el siguiente sentido:*

a) *Carece de competencia el Congreso Institucional para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector.*

Carece también de competencia para modificar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la reforma total del Estatuto Orgánico (Artículo 139 del Estatuto Orgánico).

(...)

5. En cuanto a las ponencias No. 4 y No.14 aprobadas por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL:

(...)

d. *Declarar absolutamente nulo el acuerdo adoptado por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la ponencia 14.*

e. *Trasladar a conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa el contenido del acuerdo de la ponencia No. 14, y de la ponencia original, para que, en el marco de sus competencias, valore la oportunidad, necesidad y conveniencia de transformarla en una propuesta base de modificación del Estatuto Orgánico que pueda ser sometida a conocimiento y trámite ante la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la AIR.*

- IX. En la sesión DAIR-597-2022 del 05 de mayo de 2022, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa valoró oportuno, necesario y conveniente transformar la ponencia 14 del IV Congreso Institucional para darle trámite ante la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la AIR.
- X. En la Sesión Ordinaria AIR-103-2022, realizada el 28 de setiembre del 2022, la Asamblea Institucional Representativa dio procedencia a la propuesta base No. 3 denominada “Modificación del artículo 31 y el inciso m del artículo 26 y eliminación del inciso l del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR para habilitar a la persona que ocupe la rectoría a nombrar y remover a las personas vicerrectoras”.
- XI. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa integró la Comisión de Análisis correspondiente, con la siguiente conformación:
- Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante Comisión Estatuto Orgánico del Consejo Institucional*
MAE. Nelson Ortega Jiménez, representante Comisión Estatuto Orgánico del Consejo Institucional
Dra. Martha Calderón Ferrey, representante del sector docente
Dr. José Martínez Villavicencio, representante del sector docente
Bach. Kattia Morales Mora, representante sector administrativo
- XII. La Comisión de Análisis entregó el dictamen mediante el oficio CMart31Y26-AIR-002-2022.

CONSIDERANDO:

- A. La ratificación del nombramiento de los vicerrectores por parte del Consejo Institucional no agrega necesariamente valor a la designación, y desnaturaliza el sistema de control por pesos y contrapesos al trasladar al Consejo Institucional la posibilidad de ser quien designa a los colaboradores inmediatos de la persona que ejerce la Rectoría. Esa ratificación, además dificulta a la persona electa como Rectora integrar su equipo de personas vicerrectoras antes de asumir el cargo y eventualmente obstaculiza el proceso de transición de una gestión de rectoría a la nueva.
- B. Siendo las personas vicerrectoras las colaboradoras inmediatas de la persona rectora, como plantea el artículo 30 del Estatuto Orgánico, lo razonable es que esta tenga la potestad de designarlas directamente, sin tener que someter sus nombres a ratificación. Además, el ejercicio del cargo de Rector supone que esta persona cuente con las condiciones de gestión que le permitan reorientar, cuando lo estime necesario, el accionar de su equipo de colaboradores más cercanos, razón por la que debería tener la potestad de remover del cargo a una persona vicerrectora sin mayor trámite que el indicárselo formalmente.
- C. La transparencia en la gestión, la rendición de cuentas y el principio constitucional del debido proceso, impiden a quien ejerza la Rectoría acudir a la destitución de una o varias personas vicerrectoras, cuando se les imputa una falta laboral, sin garantizarle previamente la defensa efectiva, lo cual constituye la única limitante al derecho de remoción que asiste a la rectoría.

Por tanto, la Asamblea Institucional Representativa acuerda

1. Eliminar el actual inciso l) del artículo 18 y modificar el inciso m) del artículo 26 y artículo 31 del Estatuto Orgánico, para que se lean:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional: a (...) l) Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo.</p>	<p>Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional: a (...) l) Eliminado</p>
<p>Artículo 26 Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría. (...) m. Nombrar y remover por causas graves, a las personas vicerrectoras, sujetas a ratificación o rechazo del Consejo Institucional</p>	<p>Artículo 26 Son funciones de la persona que ejerce la Rectoría. (...) m. Nombrar y remover a las personas vicerrectoras.</p>
<p>Artículo 31 Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y estarán sujetos a ratificación por parte del Consejo Institucional. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector.</p> <p>En caso de quedar una vacante, el Rector propondrá un sustituto mediante el mismo procedimiento.</p>	<p>Artículo 31 Las personas Vicerrectoras serán nombradas por quien ejerce la Rectoría. Cesarán en sus cargos cuando la persona Rectora cese en el suyo o cuando sean removidas por ella, para lo que será suficiente que se le notifique con un mes de antelación. De ser removida del cargo por causa no atribuible a la persona vicerrectora, antes de que venza el plazo de su designación y siempre que continúe como persona trabajadora del Instituto se le indemnizará a razón de una mensualidad por cada mes que falte para el vencimiento del plazo correspondiente a la diferencia entre el salario de la persona vicerrectora y el salario como</p>

	<p>persona funcionaria, con un tope máximo de seis mensualidades. Cuando el motivo de la destitución o despido provenga de una falta laboral, deberá garantizarse previamente el ejercicio de la defensa efectiva y la tutela del debido proceso.</p> <p>En caso de quedar una vacante, la persona que ejerza la rectoría designará a otra persona para ejercer el cargo mediante el mismo procedimiento.</p>
--	---

a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión de AIR, Sesión Ordinaria AIR-105-2023, realizada el miércoles 26 de abril, 2023.